

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de abril de 2021

N° 29264-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 230
(De miércoles 14 de abril de 2021)

QUE DICTA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL TEMPORAL PARA LAS CONTRATACIONES MENORES DE LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES Y CONSEJOS PROVINCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 485
(De viernes 16 de abril de 2021)

QUE LEVANTA LA CUARENTENA TOTAL DECRETADA PARA LOS FINES DE SEMANA EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2021, SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN AL HORARIO DEL TOQUE DE QUEDA A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 486
(De viernes 16 de abril de 2021)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 260 DE 29 DE MARZO DE 2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL A PERSONAS PROVENIENTES DE SURAMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 230
De 14 de Abril de 2021

Que dicta un procedimiento especial temporal para las contrataciones menores de los municipios, juntas comunales y consejos provinciales, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la Ley 139 de 2 de abril de 2020, y por la Ley 155 de 15 de mayo de 2020, descentraliza la administración municipal con el propósito de fortalecer las capacidades administrativas e implementar el proceso de transferencia de competencias técnicas y financieras del gobierno central hacia los gobiernos locales;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, establece que el procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone dicha Ley;

Que nos encontramos ante una pandemia mundial y el Órgano Ejecutivo ha expedido actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar y mitigar el contagio comunitario de la enfermedad de la COVID-19;

Que las autoridades locales representan el nivel de atención primaria de la población en los distritos y corregimientos, por lo que constituyen un factor determinante en la atención de las necesidades como enlace entre el gobierno central y las localidades;

Que para responder a la realidad que vive nuestro país, se hace necesario establecer normas de carácter temporal que permitan la adecuada implementación de los procesos jurídicos y tecnológicos requeridos para que los municipios, juntas comunales y consejos provinciales apliquen en forma integral los procedimientos de contratación pública contemplados en la Ley y su reglamentación, de manera que puedan dar respuesta oportuna a sus comunidades;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.609 de 2 de octubre de 2020, se dictó un procedimiento especial temporal para las contrataciones menores de los municipios, juntas comunales y consejos provinciales por seis (6) meses,

DECRETA:

Artículo 1. Se exceptúa hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo a los municipios, juntas comunales y consejos provinciales del uso obligatorio de la Plataforma de Cotización en Línea para los procedimientos de contratación menor.

Artículo 2. Durante el periodo de la excepción, dispuesta en el artículo anterior, los municipios, juntas comunales y consejos provinciales aplicarán el siguiente procedimiento para las contrataciones menores que realicen:

1. Las contrataciones menores hasta tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) se realizarán utilizando el manual de caja menuda y las guías de uso de fondos de los



gobiernos locales aprobados por la Contraloría General de la República. Cuando se trate de contrataciones menores en el rango antes señalado, los documentos de los proveedores considerados informales, se verificarán a través del Formulario de Proveedores Informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPS);

2. Las contrataciones menores de bienes y servicios que superen los tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) y no excedan los diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000,00) podrán realizarse con al menos tres cotizaciones;
3. En ambos procedimientos, los municipios, juntas comunales y concejos provinciales deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente adjudicado.

Artículo 3. Las contrataciones menores para obras que no superen los veinticinco mil balboas con 00/100 (B.25,000.00), se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El municipio, la junta comunal y el consejo provincial publicará en el tablero de la entidad el aviso de convocatoria que contendrá toda la información necesaria de la obra a contratar, condiciones de participación, especificaciones técnicas y demás con una antelación mínima de tres (3) días hábiles de la fecha de presentación de propuestas;
2. Las propuestas serán recibidas en el día y hora señalados en el aviso de convocatoria; no se aceptarán propuestas que se presenten después del periodo de recepción de propuestas establecido en el aviso de convocatoria;
3. Cumplido el término anterior y recibidas las propuestas, se levantará el cuadro de propuestas que contendrá los datos de los proponentes y su oferta económica;
4. El municipio, la junta comunal y el consejo provincial adjudicará en el mismo cuadro de propuestas al proponente que haya ofertado el precio más conveniente y que cumpla con todas las condiciones, exigencias y especificaciones técnicas solicitadas; dicho cuadro en el que se adjudique o declare desierto el acto, deberá publicarse en el respectivo tablero por un término no mayor de un (1) día hábil para efectos de notificación a los interesados;
5. En el caso que la complejidad de la obra lo amerite, el municipio, la junta comunal y el consejo provincial podrá remitir las propuestas para la verificación de su unidad técnica, la cual deberá emitir su informe de cumplimiento en un término no mayor de dos (2) días hábiles;
6. En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos de participación y haya ofrecido un precio conveniente, se podrá adjudicar el acto público a dicho proponente;
7. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización, se emitirá la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento.
8. Culminado el procedimiento, los municipios, juntas comunales y consejos provinciales deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente adjudicado.

Artículo 4. Durante el período en que los municipios, juntas comunales y consejos provinciales se encuentren exceptuados del uso de la Plataforma de Cotización en Línea, la Dirección General de Contrataciones Públicas en conjunto con las asociaciones de alcaldes y representantes y la Autoridad Nacional de Descentralización establecerá un plan intensivo de capacitación en el uso de las herramientas del portal electrónico “PanamaCompra” y en los procedimientos de compra de la Ley de Contrataciones Públicas.



La capacitación de los funcionarios de los municipios, juntas comunales y concejos provinciales tendrá un carácter obligatorio, por lo cual es responsabilidad de cada entidad coordinar y solicitar las capacitaciones necesarias a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

La Dirección General de Contrataciones Públicas en conjunto con la Autoridad Nacional de Descentralización certificarán el cumplimiento de las jornadas de capacitación.

Artículo 5. La Autoridad de Innovación Gubernamental levantará un diagnóstico técnico y formal en coordinación con las autoridades locales para identificar aquellos municipios, juntas comunales y concejos provinciales que no cuenten con la accesibilidad al servicio de internet.

En el caso de los municipios, juntas comunales y concejos provinciales que sean certificados por la Autoridad de Innovación Gubernamental sin acceso al servicio de internet, luego de dicho diagnóstico, aplicarán lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Artículo 6. La Dirección General de Contrataciones Públicas implementará una unidad técnica de apoyo a los municipios, juntas comunales y concejos provinciales que ofrecerán asesoría, capacitación especializada y seguimiento a sus procesos de compra, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 le confiere.

Artículo 7. Aquellas municipios, juntas comunales y concejos provinciales que estén utilizando la plataforma de cotización en línea podrán seguir realizando sus procedimientos de compra a través de dicha plataforma.

Artículo 8. Sin perjuicio que los funcionarios de los municipios, juntas comunales y concejos provinciales no hayan recibido las respectivas capacitaciones en el uso de las herramientas del portal electrónico "PanamaCompra" y en los procedimientos de compra de la Ley de Contrataciones Públicas, a partir del 1 de enero de dos mil 2022, realizarán sus compras menores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 184 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, la Ley 139 de 2020 y la Ley 155 de 2020; y Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Abril* de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 485
de 16 de Abril de 2021



Que levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a partir del 17 de abril de 2021, se establece una reducción al horario del toque de queda a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el Código Sanitario señala en su artículo 138 que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia de la COVID-19 en diferentes sectores del país, el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 del Código Sanitario, ya citado, dictó a partir de la vigencia de la emergencia nacional por razones sanitarias, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 2020, una serie de medidas extraordinarias tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad contagiosa, incluyendo entre estas, cuarentenas y horarios de toque de queda a nivel nacional o regional.

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario mantener algunas medidas sanitarias para mitigar el contagio y flexibilizar otras, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del sábado, 17 de abril de 2021, a las 4:01 a.m. se levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, se establece la reducción del horario del toque de queda vigente en todo el territorio nacional, de lunes a domingo, de 12:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 3. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, en adición a las actividades ya autorizadas previamente por el Órgano Ejecutivo, podrán reactivar sus operaciones las siguientes:

1. Restaurantes bares y bares que cuenten con terrazas, áreas abiertas o al aire libre, cumpliendo los siguientes parámetros:
 - a) El personal de atención al cliente estará obligado a utilizar, de forma permanente, mascarilla y pantalla facial.
 - b) Se mantendrá entre las mesas una distancia mínima de dos metros.
 - c) Se evitarán aglomeraciones.
 - d) No se podrán realizar actividades bailables, fiestas, ni espectáculos.
 - e) Deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.
2. Los establecimientos comerciales ya autorizados podrán realizar sus actividades hasta las 11:00 p.m.
3. Actividades deportivas, con público hasta el 25% del aforo de la respectiva instalación, siempre que se realicen al aire libre y se cumpla con las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, las instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, podrán laborar con el 100% de sus funcionarios, en su horario regular de trabajo, manteniendo las medidas de bioseguridad y guías sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 261 de 31 de marzo de 2021 y deja sin efecto el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 26 de febrero de 2021.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y el Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *Abril* de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N° 486
De 16 de Abril de 2021



Que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, que establece medidas para ingresar al territorio nacional a personas provenientes de Suramérica y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 137 del Código Sanitario establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a la desinfección concurrente o terminal;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 Sars Cov-2 o variante brasileña, a través del transporte de viajeros provenientes de esa área geográfica del continente, ya sea, por vía aérea, terrestre o marítima;

Que luego de tomar las medidas antes señaladas y analizado el reporte emitido por el Ministerio de Salud en relación con los casos de personas provenientes de Suramérica, se considera viable la flexibilización de las regulaciones establecidas mediante el citado Decreto Ejecutivo, en particular, sobre el aislamiento y las pruebas de PCR o antígeno que los pasajeros están obligados a presentar a la autoridad sanitaria en los diferentes puestos de control de ingreso al país;

Que, de igual forma, se considera necesario establecer excepciones a las medidas establecidas en el ya citado Decreto Ejecutivo No. 260 de 2021, en cuanto a la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares y los mecánicos de naves o embarcaciones, que ingresen al país por vía aérea, terrestre o marítima provenientes de Suramérica, sin mantener una estadía

prolongada en el territorio nacional, con el objeto de permitir que quienes las integren puedan realizar sus labores en el país, evitando causar perjuicio a la salud de la población panameña,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 1. A partir de las 12:01 a.m. del 19 de abril de 2021, toda persona proveniente, que haya permanecido o transitado por Suramérica, durante los últimos quince días y que ingrese al país por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, deberá traer una Prueba de PCR o antígeno negativo con un máximo de 48 horas antes de su llegada.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 2. A su llegada al país, toda persona proveniente o que haya permanecido o transitado por Suramérica, durante los últimos quince días y que ingrese al país por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, se deberá realizar, a su costo, una prueba molecular, previo a su registro en el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 3. Si el resultado de la prueba de que trata el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo es negativo, la persona deberá cumplir con aislamiento en su domicilio por tres días o en un hotel de vigilancia para viajeros no COVID-19, a costo del Estado, según lo considere la autoridad sanitaria, conforme se describe en el Anexo A, de este Decreto Ejecutivo, Opción No.1.

Al tercer día de aislamiento, se debe repetir la prueba de hisopado de antígeno, por la autoridad sanitaria, y si el resultado es negativo finaliza la medida. Si el resultado de la prueba sale positivo, la persona deberá realizarse una prueba de PCR-RT para tipificación/análisis por +ICGES y cumplir con un aislamiento por catorce días en un hotel hospital para viajeros COVID-19.

Artículo 4. A partir del 3 de mayo de 2021, el aislamiento de tres días de que trata el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo, podrá realizarse a costo del viajero, en otros establecimientos hoteleros que hayan sido autorizados por la autoridad sanitaria para este propósito, según se establece en el citado Anexo A, Opción No.2.

Artículo 5. Cuando se trate de personas provenientes, que hayan permanecido o transitado por Suramérica y resulten ser contactos de casos confirmados de COVID-19 en el medio de transporte utilizado para arribar al territorio nacional, se les aplicará el procedimiento contenido en el Anexo B de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares, los mecánicos de naves o embarcaciones, los cuales deberán presentar, cada 15 días, su certificado de prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado por SARS-CoV-2 (COVID-19), con un máximo de 48 horas, previo a su entrada al país.

Artículo 7. La gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares y los mecánicos de naves o embarcaciones deberán cumplir con el uso obligatorio de mascarilla y las demás medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.



Artículo 8. Se faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil, el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad Marítima de Panamá y la Fuerza Pública para adoptar las medidas que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de lo ordenado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El incumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021.

Artículo 10. Se aprueba el Anexo A, con las Opciones 1 y 2, que contiene el Flujo del Proceso de Vigilancia Epidemiológica de viajeros procedentes de Suramérica y el y el Anexo B que comprende el Flujo de Proceso para viajero contactos de casos confirmado de COVID-19, que forman parte integral de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.260 de 29 de marzo de 2021.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 19 de abril de 2021, con excepción del artículo 4 que rige a partir del 3 de mayo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021 y Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

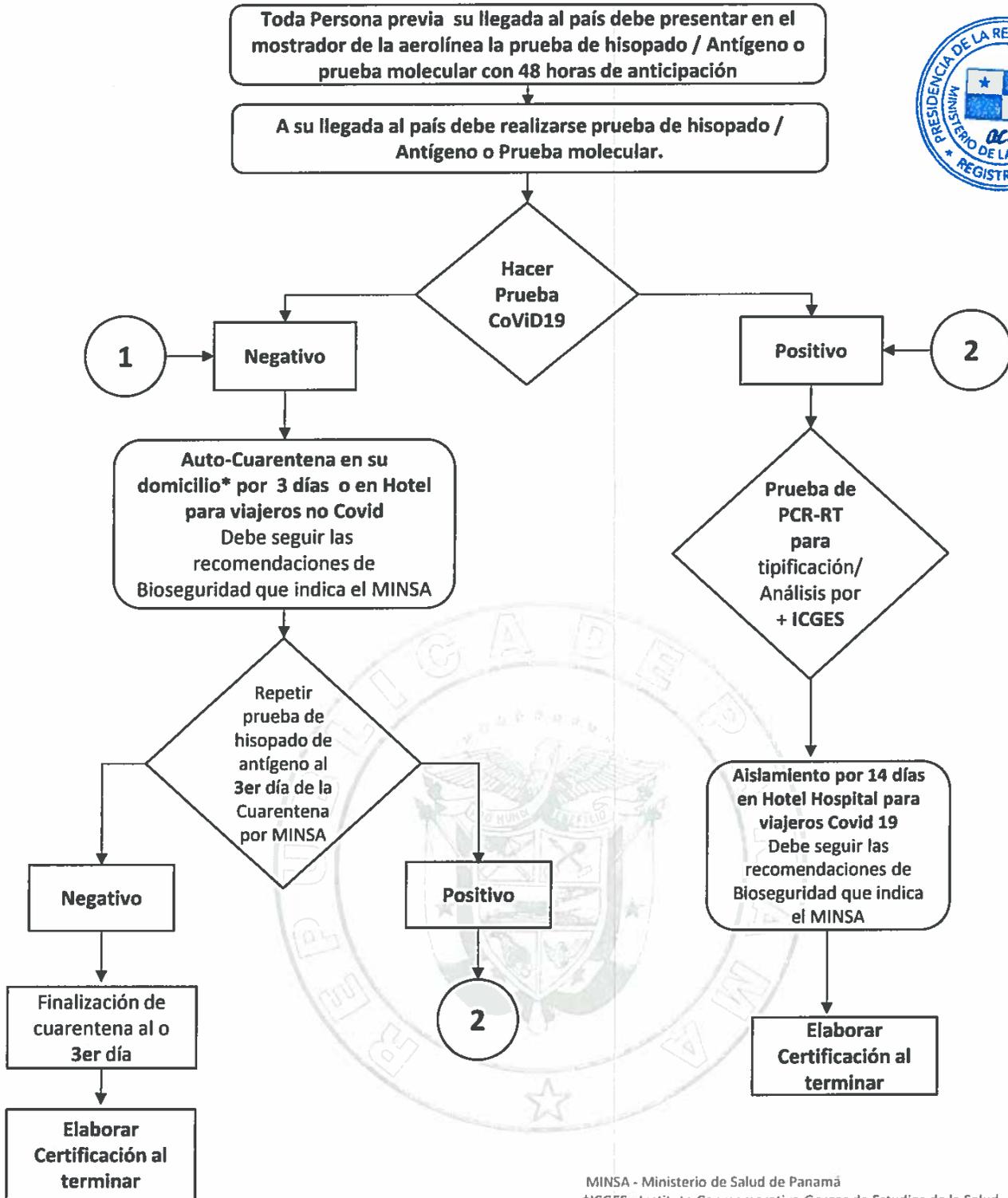
Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

ANEXO A. OPCION 1. FLUJO DE VIAJEROS PARA CUMPLIR LA VIGILANCIA PREVENTIVA EN HOTELES PROCEDENTES DE SURAMERICA

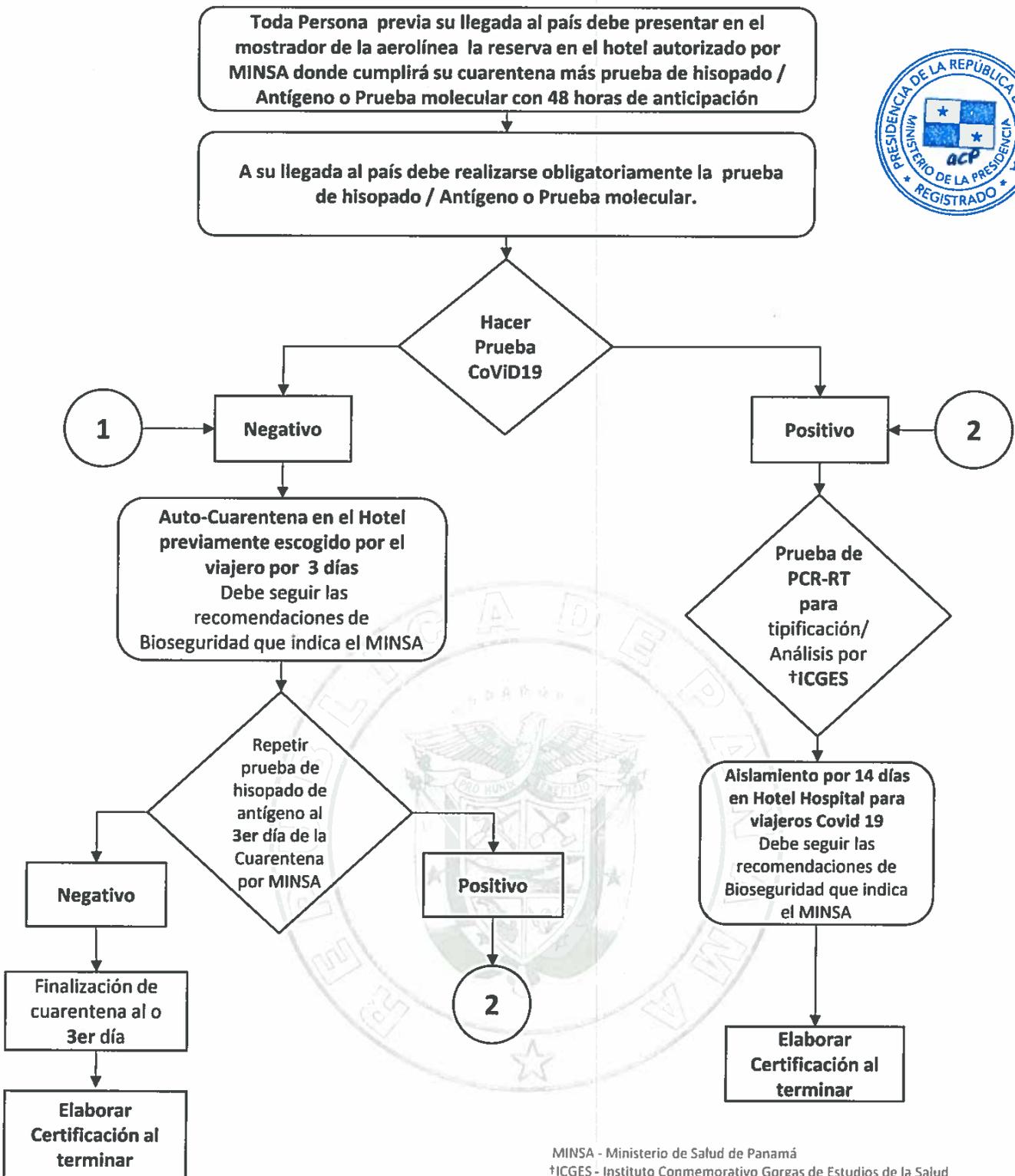


MINSA - Ministerio de Salud de Panamá
 †ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA PERSONAS PROCEDENTES DE SURAMERICA

- El viajero debe firmar el formulario de consentimiento informado del proceso de cumplimiento, seguimiento (trazabilidad) y control luego de su llegada a Panamá.
- Estricto cumplimiento de la medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, pantalla facial, higiene de manos, distanciamiento físico de 2 metros).
- El viajero con resultados negativo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio por el MINSA.
- El viajero con resultado positivo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 14 días.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL), DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSA).
- Los agentes diplomáticos o representantes de misiones cumplirán el mismo proceso indicado para los viajeros.
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.

ANEXO A. OPCIÓN 2. FLUJO DE VIAJEROS PARA CUMPLIR LA VIGILANCIA PREVENTIVA EN HOTELES PROCEDENTE DE SURAMÉRICA A COSTO DEL VIAJERO

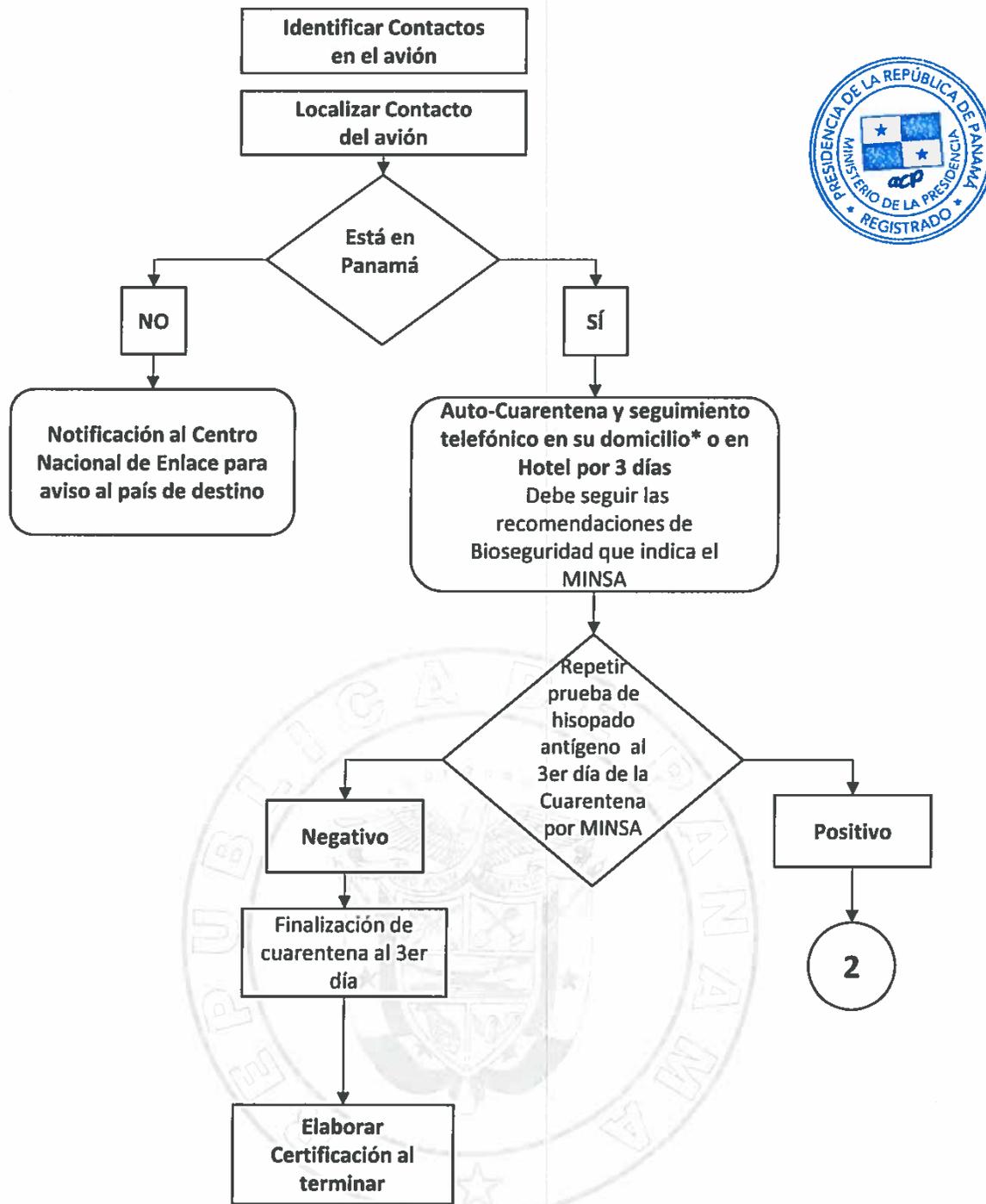


MINSAs - Ministerio de Salud de Panamá
 †ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA PERSONAS PROCEDENTES DE SURAMERICA

- El viajero debe firmar el formulario de consentimiento informado del proceso de cumplimiento, seguimiento (trazabilidad) y control luego de su llegada a Panamá.
- Estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, pantalla facial, higiene de manos, distanciamiento físico de 2 metros).
- El viajero con resultados negativos será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio por el MINSAs.
- El viajero con resultado positivo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 14 días.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL), DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSAs).
- Los agentes diplomáticos o representantes de misiones cumplirán el mismo proceso indicado para los viajeros.
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.

ANEXO A. PARA OPCIONES 1 Y 2. FLUJO DE VIAJEROS CONTACTOS PROCEDENTES DE SURAMERICA (CONTINUACIÓN)

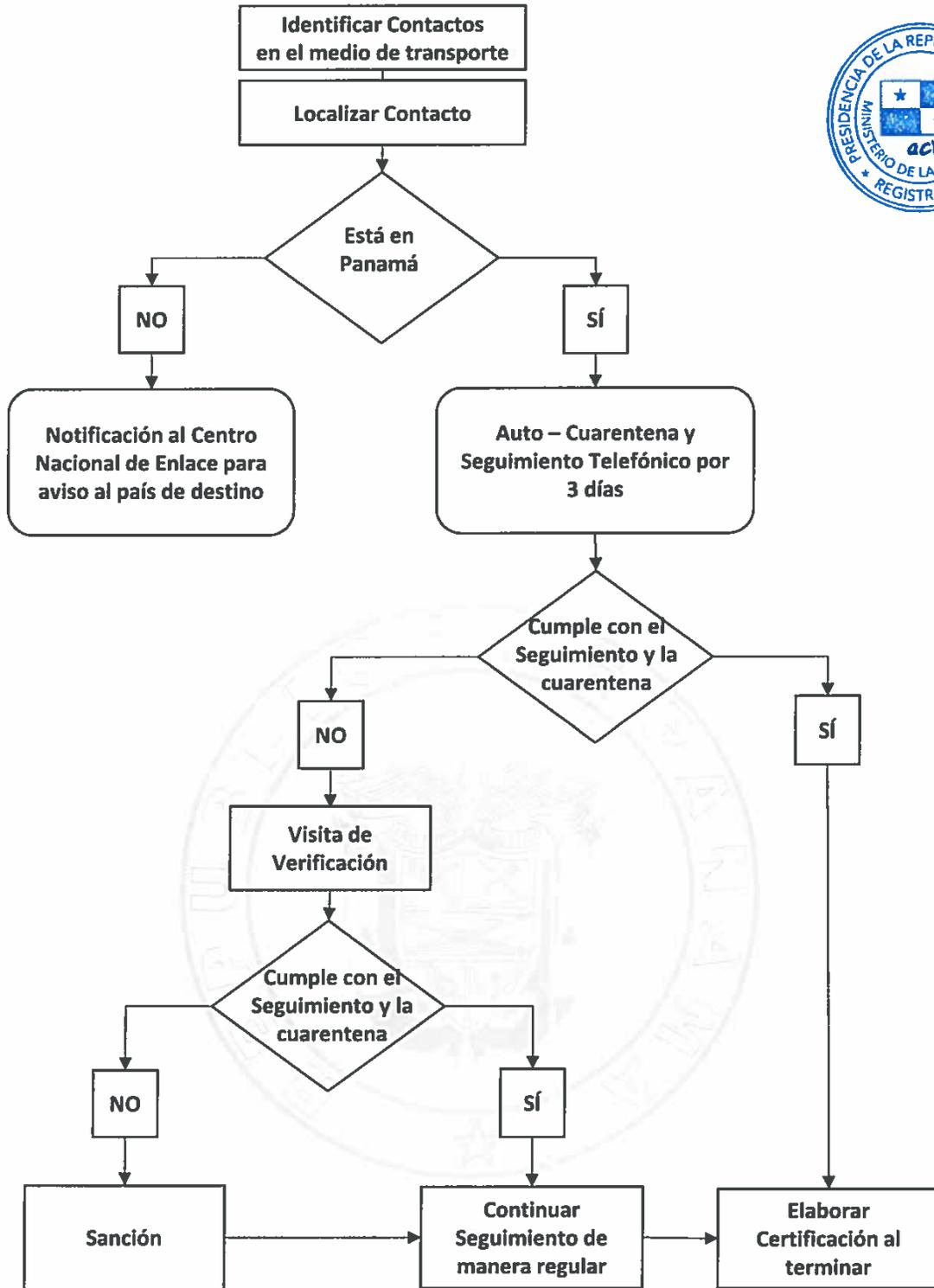


MINSÁ - Ministerio de Salud de Panamá
†ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19 EN EL AVIÓN PROCEDENTES DE SURAMERICA

- Aislamiento por 3 días.
- El viajero contacto de un caso confirmado de COVID-19 será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio o en los Hoteles No Covid por el MINSÁ.
- Debe permanecer disponible para contactar vía telefónica todos los días por 3 días, si se encuentra en el territorio nacional.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL) DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSÁ).
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.
- Se elaboran certificaciones de fin de seguimiento.

ANEXO B. FLUJO DE PROCESO PARA VIAJEROS CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19



LO SIGUIENTE APLICA PARA CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19 QUE ESTAN BAJO VIGILANCIA

- Debe permanecer disponible para contactar vía telefónica todos los días por 3 días, si se encuentra en el territorio nacional.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL) DONDE DEBEN REPORTARSE.**
- Reportar personas que tengan más de un día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.
- Se elaboran certificaciones de fin de seguimiento.